

Una primera discusión ha tenido lugar en el colegio de los jefes de administración para adoptar una orientación común de las Instituciones europeas. Las discusiones proseguirán en este marco.

La cuestión de los límites de edad para la contratación se estudiará, entre otras cosas, en el contexto de la futura entrada en vigor del artículo 6 A del Tratado de Amsterdam sobre la no discriminación, en particular, por razón de la edad, así como en función de la evolución de las prácticas en la materia en los Estados miembros.

---

(<sup>1</sup>) DO C 45 de 10.2.1998, p. 63.

---

(98/C 117/119)

**PREGUNTA ESCRITA E-2887/97**

**de Glyn Ford (PSE) al Consejo**

*(16 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Persecución religiosa en el Sudán

¿Tiene conocimiento el Consejo de la falta de tolerancia que manifiesta el Gobierno sudanés hacia los grupos religiosos no musulmanes de su país?

¿Qué medidas va a adoptar el Consejo para presionar a las autoridades sudanesas para que pongan fin a estas violaciones de los derechos humanos?

**Respuesta**

*(26 de noviembre de 1997)*

El Consejo lamenta comprobar que desde hace varios años Sudán no observa los convenios de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, incluso en el ámbito de la libertad de religión, lo que por lo demás fue confirmado en la resolución 51/112 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 5 de marzo de 1997. La Unión Europea, en sus contactos con las autoridades de Sudán, siempre las ha exhortado a poner fin a la intolerancia y a la violencia ejercidas contra la población no islámica. En este contexto, la Unión ha reafirmado en múltiples ocasiones su apoyo a los esfuerzos que se han venido aplicando para llevar la paz a Sudán y, en particular, a las iniciativas de los países de la IGAD. La Unión sigue dispuesta a contribuir con todos los medios posibles al proceso de paz y a la celebración de un acuerdo que permita todos los sudaneses vivir juntos en libertad.

---

(98/C 117/120)

**PREGUNTA ESCRITA E-2888/97**

**de Glyn Ford (PSE) al Consejo**

*(16 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Muerte del Rdo. Yusefi en Irán en septiembre de 1996

¿Puede indicar el Consejo qué medidas ha adoptado después del asesinato del Rdo. Yusefi, pastor de la Asamblea de Dios iraní, en Irán en septiembre de 1996?

¿Sabe el Consejo que el Rdo. Yusefi pudo ser asesinado únicamente a causa de sus creencias cristianas? ¿No constituye esto una violación de los derechos humanos?

**Respuesta**

*(26 de noviembre de 1997)*

Mohamed Yusefi, que se convirtió al Cristianismo a la edad de 24 años y que se ocupó de las congregaciones cristianas de Irán, fue encontrado muerto el 28 de septiembre de 1996 cerca de su ciudad natal de Sari, en la provincia de Mazandaran. Los informes sobre las circunstancias de su muerte sugieren que podrá haber sido asesinado, y se detuvo a varias personas para interrogarlas. Con todo, las autoridades iraníes mantienen que el Sr. Yusufi se suicidó, y que ni la iglesia a la que pertenecía ni él mismo habían tenido problema alguno con las autoridades iraníes.